



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00278-00
DEMANDANTE: FERNANDO MARCO CARRILLO BERDEJO
DEMANDADO: YIRA SARAY MANCILLA CASALINS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 103 de fecha 23 de noviembre de 2020, ante lo cual, el abogado EDGARDO ENRIQUE GÓMEZ GARCÍA, en su condición de endosatario en procuración de la parte demandante, aportó escrito de subsanación, estando dentro del término otorgado para ello, el día 30 de noviembre de 2020 por correo electrónico, mediante el cual, manifestó:

"1°- Edgardo Enrique Gómez García, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el titulo valor presentado para su ejecución (letra de cambio escaneada) se encuentra en mi poder y el mismo se encontrará fuera de circulación comercial hasta culminado el proceso ejecutivo en curso." (Cursiva fuera de texto original)

Pues bien, teniendo en cuenta que con el dicho manifestado por la parte ejecutante fue subsanado el defecto señalado en el auto mediante el cual se inadmitió el proceso, considera este Despacho que la obligación contenida en la Letra de Cambio reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de FERNANDO MARCO CARRILLO BERDEJO identificado con cedula de ciudadanía número 1042349805 contra la señora YIRA SARAY MANCILLA CASALINS identificada con cédula de ciudadanía número 22605146, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.500.000), por concepto de capital, más los intereses de plazo comprendidos desde el 17 de noviembre de 2018 hasta el 17 de septiembre de 2019 e intereses moratorios del 20 de septiembre de 2019 hasta el pago efectivo de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con la letra de cambio visible a folio No. 2 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la parte demandante FERNANDO MARCO CARRILLO BERDEJO identificado con cedula de ciudadanía número 1042349805 contra la señora YIRA SARAY MANCILLA CASALINS identificada con cédula de ciudadanía número 22605146, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.500.000), por concepto de capital, más los intereses de plazo comprendidos desde el 17 de noviembre de 2018 hasta el 17 de septiembre de 2019 e intereses moratorios comprendidos desde el 20 de septiembre de 2019 hasta el pago efectivo de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con la letra de cambio visible a folio No. 2 del cuaderno principal.
2. ORDENAR a la ejecutada YIRA SARAY MANCILLA CASALINS a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00278-00
DEMANDANTE: FERNANDO MARCO CARRILLO BERDEJO
DEMANDADO: YIRA SARAY MANCILLA CASALINS

desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte ejecutada YIRA SARAY MANCILLA CASALINS de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 6 de fecha 5 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00278-00
DEMANDANTE: FERNANDO MARCO CARRILLO BERDEJO
DEMANDADO: YIRA SARAY MANCILLA CASALINS

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares presentada anexa a la presente demanda. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, de conformidad con lo solicitado a folio No. 1 del cuaderno de medidas cautelares, la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro de los dineros que la demandada posea en las entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA y CORPBANCA, en cuentas corrientes, de ahorros y demás productos financieros.

Al respecto, precisa el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de sumas en entidades bancarias, lo siguiente:

“10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro producto financiero que posea la demandada YIRA SARAY MANCILLA CASALINS en las entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA y CORPBANCA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro producto financiero que posea la demandada YIRA SARAY MANCILLA CASALINS en las entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA y CORPBANCA. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 6 de fecha 5 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00278-00
DEMANDANTE: FERNANDO MARCO CARRILLO BERDEJO
DEMANDADO: YIRA SARAY MANCILLA CASALINS

Malambo, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0127

Señores
DAVIVIENDA
BANCO COLPATRIA
BANCOLOMBIA
CORPBANCA

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00278-00
DEMANDANTE: FERNANDO MARCO CARRILLO BERDEJO C.C. 1042349805
DEMANDADO: YIRA SARAY MANCILLA CASALINS C.C. 22605146

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 4 de febrero de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro producto financiero que posea la demandada YIRA SARAY MANCILLA CASALINS en las entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA y CORPBANCA. Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante FERNANDO MARCO CARRILLO BERDEJO identificado con cedula de ciudadanía número 1042349805.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

Pl Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

